

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.218

Miércoles 6 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2679393

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

#### SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA WIED) EN LA PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA

(Resolución)

Núm. 353 exenta.- Copiapó, 22 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; y las facultades que invisto como Directora Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama, conforme a la resolución exenta RA N° 240/43/2025, de fecha 23 de enero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.
- Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual debe formular los programas de acción que correspondan.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 10 de julio de 2025, se ha detectado la presencia de un ejemplar, hembra madura no inseminada, de la plaga Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama.
- Que, mediante el establecimiento de un sistema de trapeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de Mosca del Mediterráneo de manera oportuna.
- Que, cuando se declara un brote de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) en el país se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución exenta N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intensiva de esta plaga.

CVE 2679393

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

8. Que, las acciones que se desarrollan como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de Mosca del Mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección (SNDMF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.

Resuelvo:

1. Declárese activada, la vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó.

2. Establézcase para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied). El área de vigilancia intensiva corresponde a una superficie cubierta por un radio de 4 km alrededor de la detección.

3. Establézcase que, a) A partir de fecha 10 de julio de 2025, como área de vigilancia intensiva, el polígono de 41 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 4 KM											
DATUM WGS 84 (HUSO 19)											
COORDENADAS UTM											
N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	N° VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	373640	6970394	11	369640	6966394	21	365640	6970394	31	369640	6974394
2	373591	6969768	12	369014	6966443	22	365689	6971020	32	370266	6974345
3	373444	6969158	13	368404	6966590	23	365836	6971630	33	370876	6974198
4	373204	6968578	14	367824	6966830	24	366076	6972210	34	371456	6973958
5	372876	6968043	15	367289	6967158	25	366404	6972745	35	371991	6973630
6	372468	6967566	16	366812	6967566	26	366812	6973222	36	372468	6973222
7	371991	6967158	17	366404	6968043	27	367289	6973630	37	372876	6972745
8	371456	6966830	18	366076	6968578	28	367824	6973958	38	373204	6972210
9	370876	6966590	19	365836	6969158	29	368404	6974198	39	373444	6971630
10	370266	6966443	20	365689	6969768	30	369014	6974345	40	373591	6971020
									41	373640	6970394

b) El polígono que determina el área de vigilancia, incorpora parcialmente la comuna de Copiapó.

4. Dispóngase, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada.

DURACIÓN DE ACTIVIDADES POR CADA ÁREA			
ACTIVIDAD	ÁREA A	ÁREA B	ÁREA C
Sistema de vigilancia intensiva	2 ciclos biológicos teóricos del insecto	2 ciclos biológicos teóricos del insecto	2 ciclos biológicos teóricos del insecto
FRECUENCIA DE REVISIÓN DE TRAMPAS POR CADA ÁREA			
1° Ciclo	2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF
2° Ciclo	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF
TOMA DE MUESTRAS			
Muestreo	1. Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección 2. Remuestreo en los 200 metros de radio cada 7 a 10 días, hasta un máximo de 5 remuestreos	Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario)	Toma de muestras de tipo exploratorio (en caso de ser necesario)

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

5. Dispóngase, la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial.

6. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispuesto en el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, transcríbese y publíquese.- Carla Lorena Montiel González, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama.

